REPUBLICA DE COLOMBIA

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN-ARN-

RESOLUCIÓN NÚMERO 0033 de 2021

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERLAMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 366 - 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN Y DIANA PATRICIA NIVIA TORRES (Q.E.P.D.)"

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 17 y 30 numeral 1º de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con las facultades delegadas por el Director General de la Agencia mediante Resolución 2752 del 26 agosto de 2019, Modificada mediante Resolución 3201 del 24 septiembre 2019, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto 4138 de 2011 se creó la **AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS**, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de*: "gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia".*

Que por medio de Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, se modificó entre otros, el nombre de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por la denominación "**AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN, ARN**", y el objeto: *"(…) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia";* y por consiguiente, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, deben entenderse referidas a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

Que el 13 de enero de 2020, la ARN suscribió con **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES (Q.E.P.D.)**. el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 - 2020, cuyo objeto consiste en: "*Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial asignado para el acompañamiento, atención y gestión de beneficios a la población objeto de la ARN que se encuentren de manera dispersa en el territorio nacional, en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos.".*

Que en la Cláusula Cuarta del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 - 2020, se estableció el plazo del contrato, a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición y/o comunicación de la generación del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el 18 de diciembre de 2020.

Que el 15 de enero de 2020, se dio la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal.

Que conformidad con lo señalado pactado en la sección "Bienes y Servicios" Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 - 2020, el valor inicial del mismo correspondió a la suma de $45.550.475 Moneda Corriente; y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato, el valor mensual de los honorarios asciende a la suma de $4.091.360 Moneda Corriente.

Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 - 2020, el lugar de ejecución del contrato correspondió al municipio de FUSAGASUGA correspondiente al Grupo Territorial ARN CUNDINAMARCA, BOYACA, CASANARE de la SUBDIRECCIÓN TERRITORIAL – DPR.

Que la supervisión del contrato estuvo a cargo de quien ejerce la Coordinación del Grupo Territorial ARN CUNDINAMARCA, BOYACA, CASANARE.

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERLAMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 366 - 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN Y DIANA PATRICIA NIVIA TORRES (Q.E.P.D.)"

Que de conformidad con lo señalado en la Cláusula Vigésima Cuarta Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 - 2020, son causales de terminación del contrato, las siguiente: a. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Gestión Contractual; b. Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; c. Por vencimiento del plazo; d. En caso de que las actividades a ejecutar correspondan a funciones de un empleo público provisto de manera sobreviniente y con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, las partes pactan en el presente documento, que el Contrato se entenderá terminado por mutuo acuerdo, dentro de los 15 días siguientes al acta de posesión del funcionario. e. Por aplicación de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Que posteriormente el 25 de noviembre se suscribió y publicó el Modificatorio No. 1 al Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 - 2020, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020, y adicionó el valor del contrato, en la suma de $1.636.544 M/CTE correspondiente al valor de los honorarios por el periodo comprendido entre el 19 de diciembre al 31 de diciembre de 2020.

Que de acuerdo al Modificatorio No. 1º al Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 - 2020, el valor total del Contrato, incluyendo la adición en valor, quedó en la suma de $47.187.019 Moneda Corriente, la cual incluye todos los costos directos e indirectos a que haya lugar

Que la ARN tuvo conocimiento que la contratista **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES** (Q.E.P.D.), falleció el día 26 de noviembre de 2020, por muerte Natural, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No 10188524 expedido el 02 de diciembre del 2020 por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante **MEM20-013994** de fecha 27 de noviembre de 2020, con alcance realizado mediante memorando **MEM21-000393** de fecha 13 de enero de 2021, EUNICE CRISTINA ESQUIVIA RESTREPO, en su calidad de Supervisor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 de 2020, solicita la terminación y liquidación unilateral del contrato, por la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993[1].

Que teniendo en cuenta lo anterior, es procedente reconocer que el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 – 2020, a partir del día 27 de noviembre de 2020, toda vez que el contrato dejó de producir efectos por la configuración de la situación contemplada en la causal legal de terminación anticipada de que trata el numeral 2 del artículo 17 de Ley 80 de 1993, así como en lo señalado en el literal f) de la Cláusula Vigésima Cuarta. - Causales de Terminación del Anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico.

Que como consecuencia de lo anterior, es procedente liquidar unilateralmente el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 – 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de Ley 1150 de 2007, toda que vez que no es posible realizar su liquidación de forma bilateral.

Que conforme con la relación de pagos consultado en el SIIF y lo manifestado por la Subdirección Financiera con respecto a los gastos de viajes y transporte, se efectúa presente Balance Financiero del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 - 2020, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR PAGADO	SALDO
Valor del contrato	**$ 47.187.019**		
Valor de los honorarios mensuales	$ 4.091.360		
Valor pagado a la fecha por el periodo comprendido entre el 15 de enero hasta el 30 de octubre de 2020		**$39.004.299**	
Valor ejecutado por el periodo comprendido entre el 01 al 26 de noviembre 2020.	$ 3.545.845		
Total ejecutado	**$ 42.550.144**		
Total a pagar por concepto de Honorarios mes noviembre 2020	**$ 3.545.845**		
Valor reintegro por concepto de gastos de viajes y transporte	$ 0.		
TOTAL, A PAGAR	**$ 3.545.845**		
SALDO A LIBERAR			**$4.636.875**

Que la Supervisión hace constar, de acuerdo con el informe final de fecha 22 de diciembre 2020, el cual forma parte del presenta Acto Administrativo:

a) Que el Contratista cumplió a satisfacción el objeto del contrato y queda a paz y salvo con la ARN por todo concepto.

[1] "*Artículo 17. De la terminación unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*
1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato." (Subrayado fuera de texto original).

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERLAMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 366 - 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN Y DIANA PATRICIA NIVIA TORRES (Q.E.P.D.)"

b) Que el Contratista durante la ejecución del contrato cumplió con el pago de la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, de conformidad con las normas legales vigentes.
c) Que todos los documentos relacionados con la ejecución del contrato reposan en el expediente físico del contrato.

Que, de acuerdo con lo señalado por el supervisor del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 de 2020, en el informe final, el contratista prestó sus servicios en el período comprendido entre el 15 de enero de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2020, en consideración al el Certificado de Defunción expedido por el DANE del 26 de noviembre del 2020, y Registro Civil de Defunción, inscrito en la Registraduría de Estado Civil el 02 de diciembre 2020.

Que como como consecuencia de lo anterior, corresponde a la Agencia para la Reincorporación y Normalización, liquidar unilateral el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 de 2020, suscrito con **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES** (Q.E.P.D.) por muerte del contratista.

Que por otra parte, el artículo 1008 del Código Civil establece la sucesión a título Universal o Singular corresponde cuando *"(…) El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. (...)";* y así mismo, el artículo 1155 del código en mención reglamenta que los herederos a título universal son: "*Los asignatarios a título universal, con cualesquiera palabras que se les llame, y aunque en el testamento se les califique de legatarios, son herederos; representan la persona del testador para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. Los herederos son también obligados a las cargas testamentarias, esto es, a las que se constituyen por el testamento mismo, y que no se imponen a determinadas personas. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigos"*.

Que los sucesores, bien sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, y en el caso en concreto, los honorarios adeudados por parte de la Agencia para la Reincorporación y Normalización al señor **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES** (Q.E.P.D.) integran su masa sucesoral y, por ende, sus herederos y/o legatarios podrán tener derecho a reclamar dicho saldo a su favor.

Que teniendo en cuenta que mediante radicado EXT21-000138 del 07 de enero 2021, el señor **IVAN DARIO NAVAS GARCIA**, identificado con cédula 1.129.582.511, reclamó los saldos en favor de la señora **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES** (Q.E.P.D)., en su calidad de compañero permanente, quien demuestra tener derecho a reclamar saldo a favor de la contratista de conformidad con la sección tercera, título 1 del Código General del Proceso, Libro tercero del Código Civil y demás normas concordantes.

Que los sucesores, bien sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, y en el caso en concreto, los honorarios adeudados por parte de la Agencia para la Reincorporación y Normalización a la señora **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES** (Q.E.P.D), integran su masa sucesoral y, por ende, sus herederos y/o legatarios podrán tener derecho a reclamar dicho saldo a su favor.

Que el señor **IVAN DARIO NAVAS GARCIA**, compañero permanente de la contratista **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES** (Q.E.P.D), acreditó el derecho a reclamar los saldos en favor de ésta, aportando los siguientes documentos: declaraciones extra juicios del señor **IVAN DARIO NAVAS GARCIA** y de los señores **WILLIAM ANDRE SALAS PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.698.275 y **MARÍA VICTORIA ALDANA TALERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.580.602., copia de Registro Civil de Defunción, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de cuenta bancaria.

Que de la declaración extra juicio del peticionario se acredita la convivencia con el contratista , cuando se manifiesta *"(…) conviví en Unión libre de forma permanente e interrumpida con mi compañera permanente **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con CC. No. 52.989.304, compartimos el mismo techo, lecho, mesa desde 07 de enero del 2017 hasta el 26 de noviembre de 2020 día del fallecimiento de mi compañera **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES** (Q.E.P.D.), de esta unión no se procrearon hijos, manifestó que no conozco que existan hijos de mi compañera **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES** (Q.E.P.D.),, ni reconocidos, ni por reconocer, ni adoptivos o algún otro heredero (…).*

Que se hace necesario comunicar el presente Acto Administrativo a los familiares de la señora **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES** (Q.E.P.D.), así como publicarlo en el portal único de contratación SECOP II, en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación, según lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que concordante con lo anterior, el Título I del Libro Tercero del Código Civil, en el artículo 1012 se establece que "*La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados. La sucesión se regla por la ley del domicilio en que se abre, salvo las excepciones legales*".

"POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERLAMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 366 - 2020, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN Y DIANA PATRICIA NIVIA TORRES (Q.E.P.D.)"

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector Administrativo de **LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION-ARN**,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. Reconocer la terminación del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 - 2020, suscrito con la señora **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 52.989.304, a partir del día 27 de noviembre de 2020, de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º. Liquidar unilateralmente el Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 de 2020, suscrito entre la Agencia para la Reincorporación y normalización y **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES (Q.E.P.D.),** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.989.304, por fallecimiento del contratista, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Ordenar el pago de la suma de **$3.545.845 Moneda Corriente, por concepto de honorarios ejecutados durante el periodo comprendido entre el 1 al 26 de noviembre de 2020,** por la contratista **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES (Q.E.P.D.)** en virtud del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 - 2020, con el fin de que haga parte de la masa sucesoral y sea entregada a quien (es) demuestre(n) tener derecho sobre la misma de conformidad con la sección tercera, título 1 del Código General del Proceso, Libro tercero del Código Civil y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no existir otros reclamantes que demuestren su derecho y ejecutoriado el presente acto administrativo, se reconocerá al señor **IVAN DARIO NAVAS GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.129.582.511, quien demuestra tener derecho sobre la los dineros en favor de la contratista, de conformidad con la sección tercera, título 1 del Código General del Proceso, Libro tercero del Código Civil y demás normas concordantes y en razón a las consideraciones antes citadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ordenar la creación en el SIFF del beneficiario **IVAN DARIO NAVAS GARCIA**, quien es titular de la Cuenta de Ahorro Libreton No. 268181013 del BBVA Colombia, de acuerdo con el certificado expedido por el Banco BBVA de fecha 18 de diciembre de 2029, como consecuencia de configurarse la situación del parágrafo anterior, y a quien se le realizará el pago reconocido por el presente acto

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Subdirección Financiera liberar la suma de **$4.636.875 Moneda Corriente** del Registro Presupuestal número 53820.

ARTÍCULO 5°. Comunicar la presente Resolución a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. en su calidad de garante del Contrato Electrónico de Prestación de Servicio No. 366 - 2020, suscrito con **DIANA PATRICIA NIVIA TORRES** (Q.E.P.D.)

ARTÍCULO 6°. Publicar el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación SECOP II, en la página web de la Entidad, en un diario de amplia circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Para los fines pertinentes de reclamación del saldo a favor de la contratista, y para quienes crean tener igual o mayor derecho, se hace necesario fijar dos (2) avisos en un diario de amplia circulación en donde se indique que para el ejercicio de reclamación algún debe acercase a las instalaciones principales de la Agencia para la Reincorporación y Normalización ubicada en la Carrera 9° 11 – 66, a fin del ejercicio de sus derechos.

Dada en Bogotá, D.C., el 14 de enero del 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IGNACIO ÁLVAREZ LÓPEZ
Subdirector Administrativo

Proyectó: Edgardo F. Polo Burgos – Abogado Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Santiago Espinosa Romero – Abogado Grupo de Gestión Contractual

Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor y Coordinador del Grupo de Gestión Contractual